

Sesión pública  
Miércoles, 22 de noviembre de 2023

Asuntos listados (7 JDC, 3 JE y 2 JRC) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-315/2023	Alma Rosa Espadas Hernández	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco PES/020/2023, que, a su vez, declaró la inexistencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género, en contra de la hoy actora, atribuidos al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.	Violencia política de género	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida.  Se coincide con lo determinado con la autoridad responsable en cuanto a que las expresiones realizadas por el presidente del comité ejecutivo del PRD están amparadas bajo los márgenes de la libertad de expresión y por lo tanto no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
2.	SX-JDC-320/2023	Dato Protegido	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que desechó de plano su medio de impugnación presentado, a su vez, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el cuaderno de antecedentes IEPC/CA/CGMVPRG/014/2023, derivado de la queja presentada en contra de diversos integrantes del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, por actos que a su decir constituyen violencia política.	Violencia política de género	<b>REVOCÓ</b> la sentencia controvertida.  Puesto que contrario a lo determinado por el Tribunal responsable, la demanda local si fue presentada dentro del plazo legal de cuatro días, porque la notificación al correo electrónico del actor surtió sus efectos al día siguiente que se practicó, esto es, el veinticinco de septiembre, por lo que, si la demanda se presentó el veintinueve de septiembre, su promoción sí fue oportuna, de acuerdo con la legislación local, toda vez que la controversia no está vinculada con un proceso electoral.
3.	SX-JDC-323/2023	Lucas Vicente Ignacio	El acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, dio por concluido el juicio local, por el que se ordenó al presidente municipal del ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizara diversos actos para el efectivo ejercicio del cargo del actor,	Acceso y ejercicio al cargo	<b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo plenario controvertido en virtud de que el Tribunal local fundamentó y motivó de forma adecuada la determinación sobre el cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio JDCI/76/2023.  Por otra parte, <b>ESCINDIÓ</b> las manifestaciones relacionadas con la posible obstrucción en el ejercicio del cargo que surgieron con posterioridad a la resolución dicho juicio, a fin de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			como Agente Municipal de San Felipe Zihualtepec.		que sea el Tribunal responsable quien determine en un nuevo juicio lo que en derecho corresponda.
4.	SX-JE-162/2023	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la que, entre otras cosas, a) revocó parcialmente el acuerdo JGE/062/2023 en lo que hace a las conductas denunciadas relativas a la calumnia, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación al interés superior del menor, debido a que el referido Instituto no había sido congruente y exhaustivo; y b) confirmó el desechamiento de la queja por lo que hizo a las conductas relativas a los supuestos actos anticipados de precampaña y violencia política de género.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida.  Pues fue correcto que el Tribunal local confirmara el desechamiento de la queja respecto de la conducta de violencia política en razón de género contra las mujeres, porque se tratan de los mismos hechos que ya fueron materia de conocimiento de la Sala Superior, aunado a que era necesario que las víctimas acudieran de manera específica a reclamar cualquier vulneración y no el partido de manera genérica argumentando una afectación a todas sus diputadas locales.  Mientras que lo relacionado con la conducta de actos anticipados de precampaña y campaña, es infundado porque los actores no controvirtieron las razones que sustentaron el desechamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto local.
5.	SX-JDC-317/2023	Mario Carlos Martínez González	La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que confirmó el veredicto de ganadora derivado del concurso de selección de personal para desempeñar la plaza de Técnico de Depuración de Padrón, con nivel tabular HB3, número de plaza 00611 en la Junta Local Ejecutiva en Chiapas.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada.  Ya que contrario a lo afirmado por el actor, la Dirección responsable, sí fundó y motivo debidamente la determinación de validar la evaluación de las personas participantes en el concurso, por lo cual, el veredicto de persona ganadora de la plaza en la que no resultó ganador el actor es ajustado a derecho, al margen de que no controvierte frontalmente la totalidad de razones expuestas por la responsable.
6.	SX-JDC-319/2023	Salvador Narváez Calderón	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, declaró infundado el agravio del ahora actor respecto al pago de sus dietas en el ejercicio y desempeño de su cargo como Regidor de Educación del Ayuntamiento de Santa María Tecomavaca, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo	<b>REVOCÓ</b> en la materia de impugnación la sentencia reclamada, por las siguientes razones: La determinación de tener por no acreditada la omisión del pago de dietas carece de la debida fundamentación y motivación, así como de falta de exhaustividad y congruencia.  Además, el Tribunal responsable realizó un análisis descontextualizado de los hechos y las conductas denunciadas, y dejó de considerar las violaciones que él mismo tuvo por acreditadas en la sentencia reclamada, y al sustentar su determinación en una valoración aislada de las pruebas aportadas por las autoridades responsables locales en la instancia local.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, tales pruebas son insuficientes para justificar la retención o la falta de pago de sus dietas por sus supuestas inasistencias a laborar, ya que del análisis conjunto el contexto en el que se dieron las omisiones impugnadas y conductas denunciadas, así como de la valoración de las pruebas, en relación con el dicho de las partes y de lo que tuvo por acreditado el Tribunal, se concluye que de manera indebida las autoridades responsables locales han omitido pagar al actor las dietas que demanda.
7.	SX-JDC-321/2023	José Guadalupe de Jesús Ramírez Castillo	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en la que, entre otras cuestiones, se sobreseyó la demanda presentada por el ahora actor, en virtud de haber sido presentado fuera de plazo, lo anterior relacionado con la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida, en lo que fue materia de impugnación, debido a que el Tribunal local sí fundamentó y motivó su decisión por la que determinó sobreseer el medio de impugnación presentado por el actor al ser extemporáneo.
8.	SX-JDC-324/2023	José Antonio Hernández García	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, no reconoció el carácter de tercero interesado en la instancia local al ahora actor, respecto del juicio presentado a fin de impugnar el Acuerdo OG/NAO/RA/04/2023 emitido por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas del partido mencionado, que tuvo por no presentado el escrito de queja de la actora en la instancia local.	Partidos políticos	<b>CONFIRMÓ</b> por diversas cuestiones, la sentencia impugnada porque, al margen de que el Tribunal responsable indebidamente dejó de reconocerle el carácter de tercerista en la instancia local; lo cierto es, que, al analizar el planteamiento que no fue revisado, se concluye que para sostener que la firma estampada en un escrito es falsificada, debe aportarse una opinión objetiva y especializada como sustento. Además, respecto a la pretensión de defender la designación del cargo con que se ostenta, se concluye que se trata de una cuestión que, al no haber sido analizada en la sentencia controvertida, no le causa un perjuicio real y directo a su esfera de derechos, pues se encuentra pendiente de resolver por el órgano partidario.
9.	SX-JRC-26/2023	Nueva Alianza Chiapas	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/038/2023 dictado por el Consejo General de Elecciones y Participación Ciudadana del referido Estado, mediante la cual se determinó la pérdida de registro del ahora promovente como partido político estatal.	Partidos políticos Pérdida de registro	<b>CONFIRMÓ</b> la sentencia reclamada  Son infundados los agravios relativos a la vulneración al derecho de afiliación, así como la nulidad de actuaciones realizadas por el interventor ante su indebido nombramiento, al acreditarse que el partido actor ya tenía conocimiento de que se sometería al proceso trianual para la verificación de su padrón de afiliados, en tanto que la nulidad de las actuaciones las atribuye a un interventor distinto al revocado.  Respecto a los agravios relativos a la omisión de acumular los escritos de demanda, así como la incongruencia interna del Tribunal local al sostener que el IEPC cumplió con el debido proceso y luego declaró indebido el nombramiento del interventor, son

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>inoperantes ya que aún y cuando se declararan fundados, los mismos serían insuficientes para modificar la determinación del Tribunal local.</p> <p>Finalmente, por cuanto hace al agravio relativo a la imposibilidad del partido de mancomunar la cuenta bancaria, es inoperante al ser novedoso.</p>
10.	SX-JRC-27/2023	Partido Acción Nacional	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo CG/049/2023 emitido por el Consejo General del citado Estado, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes de la citada entidad federativa, para el ejercicio fiscal 2024.	<p>Candidaturas independientes</p> <p>Partidos políticos</p> <p>Financiamiento</p>	<p><b>CONFIRMÓ</b> la sentencia controvertida.</p> <p>Al ser correctas las consideraciones de la responsable respecto a que el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos debió realizarse con base en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y no en salarios mínimos, puesto que, desde la entrada en vigor del decreto de desindexación del salario mínimo, todas las referencias al salario mínimo debieron entenderse hechas a UMA, sin que ello estuviera condicionado a que las legislaturas estatales realizaran la sustitución en la redacción de las leyes electorales, por lo que no existe la contradicción normativa alegada por el partido actor.</p>
11.	SX-JE-164/2023	José Gerardo Badin Cherit	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que, entre otras cuestiones, revocó el Acuerdo IEPC/CG-A/039/2023 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, a fin de emitir una nueva determinación que designe correctamente al interventor encargado de realizar la liquidación del Partido antes mencionado.	SX-JE-164/2023	<b>DESECHÓ</b> de plano la demanda por su presentación extemporánea.
12.	SX-JE-165/2023	José Arturo Morales Rosas	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, por la que, entre otras cuestiones; declaró infundado el agravio relacionado con la indebida convocatoria y fundado el agravio relativo a una remuneración inequitativa al actor de la instancia local como Regidor Único del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz.	Acceso y ejercicio al cargo	<b>DESECHÓ</b> de plano la demanda por su presentación extemporánea.